

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso y el memorial que antecede, mediante el cual se solicita aclaración de la liquidación del crédito aprobada mediante auto de 13 de julio de 2022. Lo anterior, para lo que estime pertinente proveer.

Sincelejo, 29 de julio de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintinueve de julio de dos mil veintidós
Rad. N° 70001310300420190014500

La parte demandante a través de apoderada judicial solicita aclaración del auto de 13 de julio de la presenta anualidad que aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante con corte a 1 de marzo de 2021.

Al momento de verificar acerca de la aprobación o no de la liquidación presentada, se tuvo en cuenta la subrogación legal por el pago parcial efectuado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS - FNG S.A., en calidad de fiador el día 02.03.2020 a las obligaciones que se cobran dentro del presente proceso¹, por el abono efectuado al pagaré No. 5060094777, por la suma de \$442.817.122, y al pagaré No. 5060094780 por \$25.578.326, habiéndose incurrido en error al señalar que el abono efectuado por el FNG S. A., a BANCOLOMBIA, con respecto a la obligación contenida en el último pagaré es por \$51.156.652.

En virtud de lo anterior encuentra el despacho procedente la corrección del auto de 13 de julio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó e cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

¹ Pagaré No. 5060094777 y No. 5060094780

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". Subrayas fuera de texto.

Siendo así las cosas, se corrige la providencia aducida, en el sentido de que la liquidación del crédito presentada respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 5060094780 se aprobó conforme al abono efectuado por el FNG S. A., a BANCOLOMBIA S. A., por la suma de \$25.578.326 y no por \$51.156.652, como quedó consignado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ